

(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 14522)

SUPERBANCARIA PODIA AUTORIZAR ESTADOS FINANCIEROS, PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Para el Consejo de Estado, la función de autorizar el balance que será presentado a la asamblea se justifica, porque es necesario garantizar que la información contable sea real y confiable.

La Superintendencia Bancaria (Superbancaria) podía autorizar los estados financieros de sus entidades vigiladas antes de que fueran sometidos a la aprobación de las asambleas de accionistas, pues así lo dispone el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D.1033 de 1991), precisó el Consejo de Estado.

Según el fallo, la facultad de pronunciarse sobre los estados financieros e impartir la autorización para que la asamblea de accionistas los apruebe se justifica por la necesidad de garantizar que la información contable sea real y confiable.

En el caso analizado, la institución demandante reclamó la nulidad de varios actos administrativos expedidos por la Superbancaria (hoy Superintendencia Financiera), en los que este organismo le solicitó contabilizar en los estados financieros unos ajustes al estado de resultados.

El banco alegaba la violación al debido proceso, porque la superintendencia no podía dictar esa orden. En su opinión, el Decreto 1939 de 1986, que reguló las funciones de la Superbancaria, no le asignó la competencia de impartir la autorización para la aprobación de los estados financieros.

Sus atribuciones, afirmó, eran pronunciarse sobre los estados e impartir la autorización para su publicación. Así, cuando el estatuto orgánico le

atribuyo esa facultad a la superintendencia, violó el Decreto 1939.

Para la demandante, además, el código de Comercio no prevé la autorización de los estados financieros como requisito para su aprobación por los accionistas.

El Consejo de Estado precisó que los estados financieros son el medio principal para suministrarles información contable útil a quienes no tienen acceso a los registros del ente económico.

Por eso, la Superbancaria estaba obligada a verificar que la información contable correspondiera a la realidad económica de la institución vigilada.

Finalmente, el Consejo de Estado recordó que si bien el Código de Comercio no consagra la facultad de autorizar el balance que se presentará a la asamblea, esto no significa que la superintendencia no tenga la atribución, pues las normas financieras prevalecen sobre las mercantiles.



(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 15527)

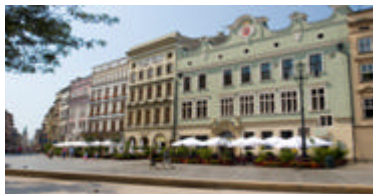
SANCION POR NO RESPONDER REQUERIMIENTO NO ES PROCEDENTE

El hecho de no responder el requerimiento especial no es una conducta sancionable, aclaró el Consejo de Estado. El alto tribunal advirtió que la pérdida de una oportunidad procesal no puede sancionarse de esta manera.

**(BANCO DE LA REPUBLICA, CIRC. EXTERNA
DCIN-83)**

**USUARIOS DE ZONAS FRANCAS DEBEN
CONGELAR EL 40% DEL DESEMBOLSO PARA
ADQUIRIR MERCANCIAS**

Los usuarios de zonas francas industriales que financien a más de seis meses la compra de mercancías por más de 10.000 dólares a su equivalente, deberán constituir el depósito del 40% al que están sujetas las operaciones de endeudamiento externo y las inversiones de portafolio, dispuso el Banco de la República.



(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 15810)

**ACLARAN CUANDO ASIGNACIONES
PERMANENTES DE ENTIDADES SIN ANIMO DE
LUCRO CONSTITUYEN BENEFICIO NETO
EXENTO DE RENTA**

Las asignaciones permanentes que hacen las entidades sin ánimo de lucro constituyen beneficio neto exento del impuesto de renta, cuando se destinen, durante el año siguiente a su obtención, a las actividades de interés general previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.



(CONSEJO DE ESTADO SENTENCIA 15136)

**NO PRESENTAR LIBROS DE CONTABILIDAD ES
INDICIO CONTRA EL CONTRIBUYENTE**

El contribuyente que no presenta los libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración los exige, no puede invocarlos después como prueba a su favor. El Consejo de Estado recordó que este hecho se tendrá como indicio en su contra.

(DIAN, CONCEPTO 46320)

**SIMPLE INVERSION EN ACTIVO FIJO NO DA
DERECHO A DEDUCIR EN RENTA**

Invertir en un activo fijo no otorga el derecho de tomar esa inversión como una deducción, aunque exista relación de causalidad con la actividad productora de renta, señalo la DIAN. Para que los valores invertidos en la adquisición de activos fijos que participan en la actividad productora de renta puedan ser deducidos, es necesario que los bienes hayan sido usados en la generación de la renta durante el año gravable.

(MINCOMERCIO, DECRETO 1474)

**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO NO SE
EXIGIRA EN CONTRATOS DE ESTABILIDAD
JURIDICA**

Los inversionistas que celebren contratos de estabilidad jurídica con el Estado no deberán otorgar la garantía única de cumplimiento, pero tendrán que cumplir los compromisos relativos a los beneficios económicos y sociales del proyecto, dispuso el Gobierno.